ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 003

30

RESOLUCIÓN No. _____ 05 FEB 2018

"POR LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 9650, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "PARQUEADERO CÁRCAMO", UBICADO EN LA CARRERA 51 NO. 79-51"

Actuación Administrativa No. 9650, RADICADO ORFEO No. 2015120880100181E, RADICADO SISTEMA 9650

(Bogotá, D.C., _____)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa con ocasión del requerimiento realizado por este Despacho, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 51 No. 79-51. (Folios 1).

La Alcaldía dentro de sus competencias, formuló cargos por medio de Auto de fecha 15 de Enero de 2016, al señor JOSÉ NEPOMUCENO GAMBOA CUERVO, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado "**PARQUADERO CÁRCAMO**", ubicado en la Carrera 51 No. 79-51, por Los literales a y b, del artículo 2° de la Ley 232 de 1995. Auto que le fue notificado personalmente el día 03 de Febrero de 2016. (Folios 24 a 26).

El día 18 de Septiembre de 2017, se realizó visita por parte de esta Alcaldía, al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 51 No. 79-51, denominado **"PARQUADERO CÁRCAMO"**, en donde se evidenció que ya no funciona dicho establecimiento de comercio, y que según los vecinos del sector, se encontraba en obra y ahora se encuentra con aviso de arriendo. (Folios 44 a 46).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2°. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4°de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2°de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel 6602759
Información Linea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, denominado "**PARQUADERO CÁRCAMO**", ubicado en la Carrera 51 No. 79-51, con actividad comercial de "parqueadero", no funciona en dicha nomenclatura, situación que ha sido verificada por la Asesoría Jurídica de este Despacho, en visita realizada el día 18 de Septiembre de 2017, encontrándose sin actividad comercial, al momento de dicha visita.

Por lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia en la cual la administración, en este caso la Alcaldía Local, dispone de todos los medios para llevar a cabo el fin que la norma le asigna, no amerita continuar con la presente actuación administrativa, se procederá a exonerar de los cargos endilgados mediante Auto de fecha 15 de Enero de 2016, al señor JOSÉ NEPOMUCENO GAMBOA CUERVO.

En consecuencia, se considera procedente dar por terminado las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 9650, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual se reitera era: "parqueadero".

CONCLUSIONES:

Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESOLUCIÓN No. _____ 09 FEB 2016

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – PRIMERO. – Exonerar de los cargos endilgados mediante Auto 15 de Enero de 2016, al señor JOSÉ NEPOMUCENO GAMBOA CUERVO, en calidad de propietario del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 51 No. 79-51, denominado **"PARQUADERO CÁRCAMO"**.

SEGUNDO. – Dar por terminadas las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 9650, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre la aludida actividad comercial, la cual era "parqueadero".

TERCERO. – Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 9650, Radicado Orfeo No. 2015120880100181E, de Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

CUARTO. – Informar que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o al recibo del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: AIDA RODRÍGUEZ- ABOGADA OF. JURÍDICA
Revisó: YOLANDA BALLESTEROS – ASESORA JURÍDICA
Revisó: RICARDO APONTE – COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA-JURÍDICA
Aprobó: LISANDRO GIL CRUZ – ASESOR DE DESPACHO

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS